

PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP)
(presentado por Egipto)

La Autoridad General para el Desarrollo de los Recursos Pesqueros (GAFRD) ha establecido este Plan de Acción de Emergencia (EAP) con la intención de proporcionar una hoja de ruta para la lista inmediata de acciones/procedimientos que deben seguir los "patrones/propietarios/operadores" de los buques pesqueros a los que se haya asignado un observador regional de ICCAT y/o observadores nacionales en caso de que el observador muera, esté desaparecido o se presuma que ha caído por la borda, sufra una enfermedad o lesión grave que amenace su salud, seguridad o bienestar, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado.

Todos los patrones/propietarios/operadores de buques pesqueros deberán seguir los siguientes procedimientos:

1. En el caso de que un observador (regional o nacional) muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, los buques pesqueros deberán:
 - a) cesar inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
 - b) notificarlo inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC) adecuado, al Ministerio de Agricultura y Reclamación de tierras (MALR), a través de la GAFRD, y al proveedor de observadores;
 - c) comenzar inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y llevar a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que el Ministerio ordene continuar la búsqueda;
 - d) alertar inmediatamente a otros buques en las inmediaciones utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e) cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f) independientemente de si la búsqueda ha tenido éxito o no, regresar sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron la GAFRD y el proveedor de observadores;
 - g) proporcionar, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades adecuadas del Estado del pabellón y
 - h) Cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservar cualquier evidencia y los efectos personales del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un observador (nacional o regional) fallezca durante su asignación, el patrón/armador/operador del buque pesquero se asegurará de que el cuerpo está bien preservado con miras a la autopsia y la investigación.
3. En el caso de que un observador (regional o nacional) sufra una herida o enfermedad grave que amenace su salud o seguridad, el patrón/armador/operador del buque pesquero tomará las medidas necesarias para requerir que el buque pesquero:
 - a) cese inmediatamente las operaciones pesqueras;
 - b) lo notifique inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Reclamación de tierras (MALR), a través de la GAFRD, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
 - c) emprenda todas las acciones razonables para cuidar al observador y proporcionarle cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
 - d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo ha indicado ya la GAFRD, facilite el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
 - e) coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. Respecto a los párrafos 1 a 3, el patrón/armador/operador del buque pesquero se asegurará de que el incidente se notifica inmediatamente al Centro adecuado de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC), al proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.

5. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador (regional o nacional) ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a la GAFRD cuyo pabellón enarbola el buque que desea que el observador sea retirado del buque pesquero. El patrón/armador/operador del buque deberá:
 - a) emprender acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
 - b) Notificar la situación a la GAFRD y al proveedor de observadores, lo que incluye el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
 - c) facilitar el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado por la GAFRD del pabellón y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
 - d) coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
6. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador (nacional o regional) ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que ni el observador o ni el proveedor de observadores desea que el observador sea retirado del buque pesquero, patrón/armador/operador del buque pesquero deberá:
 - a) emprender acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
 - b) notificar la situación a la GAFRD y al proveedor de observadores, lo antes posible;
 - c) Cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
7. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5, la GAFRD facilitará la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador (regional o nacional) y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación que se realice si así lo solicita la CPC del pabellón.
8. En el caso de que, tras el desembarque de un observador (regional o nacional) de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, a la GAFRD y a la Secretaría.
9. Si se notifica, con arreglo a los párrafos 5b, 6b u 8 que un observador (regional o nacional) ha sido acosado o asaltado, la GAFRD deberá:
 - a) investigar los hechos basándose en la información facilitada por el proveedor de observadores y emprender las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b) cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
 - c) notificar sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
10. La GAFRD instará también a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador (regional o nacional).
11. Cuando se solicite, los proveedores de observadores pertinentes y la GAFRD colaborarán en sus investigaciones, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.

Notificación de información:

- Autoridad general para el desarrollo de recursos pesqueros (GAFRD)
Correo electrónico: gafrd_eg@hotmail.com
Tel: +2 02 22620118; Fax: +2 02 28117007